



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

RECTORIA
RESOLUCION NÚMERO 12652
02 ABR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE EL EJERCICIO DE FUNCIONES MEDIANTE DELEGACIÓN”

El suscrito Rector de la Universidad del Quindío, en uso de sus facultades legales, de manera especial las conferidas por el numeral 31 del artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior 005 del 28 de febrero del año 2005 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que la Universidad del Quindío es una entidad universitaria con característica de plena autonomía en sus funciones, de naturaleza pública, con régimen especial, creada por Acuerdo del Concejo Municipal 023 de 1960, reconocida como Universidad por Ley 56 de 1967, adscrita al Departamento del Quindío por Ordenanza 014 de 1982, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente.
- B. Que la Universidad del Quindío como institución del Estado se regirá conforme al mandato constitucional y legal con aplicación de los principios constitucionales de normatividad, descentralización, autonomía, democracia, pluralismo y prevalencia del interés general.
- C. Que conforme a la Sentencia C-382 del año 2000 *“La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley”*.
- D. Que de igual manera la Corte Constitucional en Sentencia C-802 del año 2006 expresó: *“La delegación, como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, es una figura que permite a las autoridades públicas transferir transitoriamente el ejercicio de sus atribuciones a colaboradores u otras autoridades - con sujeción a lo previsto por la Constitución o en la ley, cuando ello resulte conveniente o necesario para el servicio público o el interés general. La delegación así entendida, involucra (i) la transferencia del ejercicio de funciones de su titular a otra autoridad u órgano; (ii) la existencia previa de autorización legal o constitucional para el efecto y (iii) la potestad del titular de la función de reasumir sus competencias en cualquier momento”*.
- E. Que igualmente la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
- F. Según la Corte Constitucional, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas, se entiende que los recursos deberán interponerse ante quien ostenta la calidad de delegatario y no contra el delegante, y mientras la asignación de funciones a las entidades y organismos públicos le competen a la Ley, la asignación de funciones a las autoridades de las entidades y organismos públicos se lleva a cabo por la Ley y por la autoridad ejecutiva.
- G. Que el artículo 9 de la Ley 489 del año 1998 determina respecto de la delegación que: *“Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”*.
- H. En virtud de lo expuesto y obrando en concordancia con las disposiciones citadas, en el acto de la delegación deberá determinarse que la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren, pudiendo el delegante reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, no siendo delegables aquellos





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

RECTORIA
RESOLUCIÓN NÚMERO

12652

02 ABR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE EL EJERCICIO DE FUNCIONES MEDIANTE DELEGACIÓN”

asuntos respecto de los cuales la normativa haya prohibido la delegación, así como los previstos en el artículo 11 de la Ley 489 del año 1998.

- I. Que conforme se advierte en el artículo 12 de la Ley ut supra, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.
- J. Que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, conforme el alcance de la Ley 489 del año 1998, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.
- K. Que la delegación de funciones es una técnica de manejo administrativo que supone el traslado de determinada competencia en favor de otro órgano de la administración, mediante acto escrito, revocable, susceptible de recursos en vía gubernativa y sin que ello implique la pérdida de la titularidad de la función para el delegante.
- L. La delegación de funciones está autorizada por el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollada por los artículos 13 y 14 de la Ley 489 del año 1998, en consecuencia la delegación de funciones deberá realizarse siempre por escrito y recaerá sobre funcionarios y autoridades, siempre que la materia delegada se refiera a actividades afines o complementarias de éstas, de tal suerte que la delegación debe recaer en personal del nivel directivo, salvo las disposiciones legales, sin que el delegatario pueda a su vez delegar el asunto que le ha sido transferido.
- M. Que en virtud de la complejidad de la organización estatal, constituida por múltiples personas públicas y sus respectivos órganos, se plantea la necesidad de preservar y garantizar que la representación legal ante diferentes organismos de orden territorial y nacional, se mantenga incólume, a fin de impedir acciones que conlleven detrimento del erario en todas sus manifestaciones.
- N. Que entre los distintos mecanismos de coordinación propios de toda estructura administrativa se encuentran modelos de delegación, desconcentración y descentralización que contribuyen a la efectividad de la función administrativa, así lo consagra el artículo 209 de la Constitución.
- O. Que el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en su condición de máximo órgano de Dirección y Gobierno que señala las políticas públicas del establecimiento de educación superior y en su calidad de cuerpo facilitador de la actividad administrativa, expidió el Estatuto Superior contenido en el Acuerdo 005 del año 2005 cuyo artículo 38 indica que el Rector de la Universidad del Quindío tendrá entre otras funciones, la referida en el numeral 31 que señala: **“Delegar las funciones que considere de acuerdo con la Ley”**.
- P. Conforme lo expuesto no es viable posesionar al delegatario para el ejercicio parcial de funciones, como lo disponen los artículos 46 a 53 del Decreto 1950 del año 1973, presupuesto que como se deduce no resulta necesario en este caso, pues ha quedado claro que, en el presente asunto, no habrá desprendimiento total sino parcial y temporal de las funciones de Rector de la Universidad del Quindío.
- Q. Que en razón al desplazamiento del Rector de la Universidad del Quindío, fuera de la sede natural donde desempeña el cargo, para el cumplimiento de funciones inherentes al ejercicio en calidad de Rector, se hace necesario proferir acto administrativo mediante el cual se efectúa delegación de funciones como Rector, la cual deberá recaer en cabeza de un funcionario subalterno con vínculo al interior del establecimiento de Educación Superior.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

RECTORIA
RESOLUCION NÚMERO 12652
02 ABR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE EL EJERCICIO DE FUNCIONES MEDIANTE DELEGACIÓN”

- R. Que el Doctor **LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO**, Rector titular de la Universidad del Quindío, se desplazará a la ciudad de Bogotá el día 03 de abril del presente año, para asistir en la Universidad del Rosario a la jornada de trabajo en el Marco de la Ruta 2025, Plan de Desarrollo Institucional: “La Regionalización eje transversal que articula a la Comunidad Rosarista con las Regiones de Colombia”.
- S. Que, mediante Memorando General N° 2024-IM3962 del 01 de abril del presente año, el señor rector manifestó que encargará a la Doctora **ESTELLA LOPEZ DE CADAVID**, de la Rectoría durante su ausencia.
- T. Que revisada la historia laboral de la Doctora **ESTELLA LOPEZ DE CADAVID**, quien actualmente funge como Vicerrectora Administrativa y Financiera de la Universidad del Quindío, se pudo comprobar que cumple satisfactoriamente con los requisitos para realizar las funciones de Rectora, en calidad de delegataria.
- U. Que dados los planteamientos administrativos y razonamientos jurídicos expuestos, el Rector de la Universidad del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir el ejercicio de funciones mediante delegación del cargo de Rectora de la Universidad del Quindío, a la Doctora **ESTELLA LOPEZ DE CADAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.807.433 expedida en Montenegro, actual Vicerrectora Administrativa y Financiera, quien cumple con los requisitos para desempeñar las funciones delegadas, el día 03 de abril del año 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase a la Doctora **ESTELLA LOPEZ DE CADAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.807.433 expedida en Montenegro, las funciones propias asignadas al titular y contenidas en el artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior 005 del 28 de febrero del año 2005.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

02 ABR 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO
Rector

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
ELABORÓ	Mario Hernan Ruiz Gallego	
REVISÓ	Gloria Cristina Zuleta Rincón	
REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz	
REVISÓ	Jull Jackellinne Castrillón Gaitán	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Rector de la institución.

